

Señores

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA
(REPARTO)

E. S. D.

ACCION: ACCIÓN DE TUTELA –ARTICULO 86 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ACCIONANTE: JOSE LUIS YEPES LEONES (CC. 12.595.276)

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA.

VINCULADOS: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, JURADOS DE LA PRUEBA PEDAGÓGICA Y TÉCNICA: JORGE DAVID BENEDETTI JIMENEZ (CC. 1.102.867.259) y HERNAN SANTIAGO ATENCIO MACIA (CC. 1.049.454.030)

TERCEROS CON INTERÉS: TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2017 - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, PARA EL EMPLEO DE INSTRUCTOR CON NÚMERO DE OPEC 60213

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

URGENTE- MEDIDA PROVISIONAL CON CARÁCTER DE PREVIA
PARA PROTEGER UN DERECHO FUNDAMENTAL-
ARTÍCULOS 7° Y 8° DEL DECRETO 2591 DE 1991

CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de la ciudad en comento e identificado civil y profesionalmente como antecede a mi rúbrica respetuosamente me dirijo ante usted, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos: 2591 de 1991 artículo 10, 306 de 1992 y 1386 de 2000, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **JOSE LUIS YEPES LEONES** identificado por cedula de ciudadanía N° 12.595.276; manifestando ante usted que por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA**, en la cual se deben vincular a los terceros que se vean **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, JURADOS DE LA PRUEBA PEDAGÓGICA Y TÉCNICA: JORGE DAVID BENEDETTI JIMENEZ** identificado con CC. N°1.102.867.259 y **HERNAN SANTIAGO ATENCIO MACIA** identificada con CC. N°1.049.454.030, con el objetivo de que por vía judicial, se le ordene a las entidades accionadas dentro de un plazo prudencial y perentorio, el amparo de los derechos fundamentales de mi poderdante al **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular consagrados en los artículos 23 de nuestra Constitución, **DERECHO DE IGUALDAD, DERECHO A LA INFORMACIÓN, DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**; los cuales han sido vulnerados por actuaciones y omisiones de las accionadas, y así mismo, se disponga la vinculación de todos los participantes en la **CONVOCATORIA NO. 436 DE 2017 - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, para el empleo de instructor con número de **OPEC 60213**, en el cual mi poderdante aparece

Inscrito con el número N°104499970 y evaluación N°175912043, dentro de la oportunidad establecida en el Acuerdo N° 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto 760 de 2005 (oportunidad agotada por el accionante), accionar que soporto de acuerdo a la exposición del acontecer fáctico y jurídico que a continuación se exponen, de acuerdo a las siguientes:

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES CON CARÁCTER DE PREVIAS

De acuerdo con lo normado en el inciso 4 del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991:

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

Concurro ante el señor Juez Constitucional que conozca del presente memorial de amparo, que desde la presentación de la solicitud, **ORDENE:**

PRIMERO: A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que suspenda la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la **OPEC 60213** que de acuerdo al cronograma establecido en la **CONVOCATORIA NO. 436 DE 2017 - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** se llevará a cabo el 4 de enero de 2019 hasta que se produzca decisión de fondo al interior de esta acción de tutela.

Invoco la concesión de la presente medida con carácter de previa atendiendo la **URGENCIA** y **NECESIDAD** que conlleva la adquisición o pérdida de los derechos a ser elegido en el cargo de **INSTRUCTOR** al que concursa el señor **JOSE LUIS YEPES LEONES**; puesto que pese a haber interpuesto los recursos en sede gubernativa contra el puntaje obtenido en las pruebas técnico-pedagógicas, los mismos fueron despachados negativamente, confirmando la calificación que lo apartan de su aspiración de ganar el concurso de méritos, relevándolo del primer al tercer puesto (estando disponible solo dos vacantes) y con ello quedando por fuera del cargo al cual aspiró.

Se requieren las medidas de protección teniendo en cuenta que de publicarse las listas de elegibles, se pierde la oportunidad de controvertir respecto de los vicios de procedimiento adelantados por los jurados evaluadores, toda vez que tal y como lo manifiestan los artículos 49 y 55 de la **CONVOCATORIA NO. 436 DE 2017 - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y su **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONENTIVOS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA**, solo podrá corregirse por

un error aritmético en la sumatoria de los puntajes y no por yerro en la evaluación o vulneración del debido proceso administrativo tal y como reza a continuación:

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

En consecuencia, la suspensión provisional de la publicación de la lista de elegibles se torna en el único mecanismo para poder controvertir los yerro advertidos en la realización de la prueba técnico-pedagógica, pues la vía procesal idónea para debatir la legalidad de dicha actuación administrativa, es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que se torna en imposible de acceder toda vez que nos encontramos en vacancia judicial.

EL CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y SU PROCEDENCIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

En principio la presente acción de amparo – de acuerdo con lo normado en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, se tomaría en improcedente; habida cuenta que existen otros recursos o mecanismos de defensa judiciales ordinarios, salvo que se interponga para evitar un perjuicio irremediable. Bajo ese esquema de pensamiento, la Rectora de la Jurisprudencia Constitucional- en SENTENCIA T-106 DE 2017 indicó:

*"Según el artículo 86 de la Carta Política, **la acción de tutela sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como***

mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Esa previsión corresponde al requisito de subsidiariedad que descarta la utilización de la tutela como vía preferente para el restablecimiento de los derechos.

Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que "permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos"[13]. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos ordinarios con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos y que impide el uso indebido de la acción como vía preferente o instancia adicional de protección.

9.- En consecuencia, en el análisis de la viabilidad de la solicitud de amparo, corresponde al juez constitucional determinar el cumplimiento de ese requisito, frente al cual se previeron dos excepciones, en las que la existencia de otros mecanismos no frustra el ejercicio de la tutela. La primera, establecida en el mismo precepto de la Carta Política, permite acudir a la acción como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y de otro lado, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, cuando se advierta que las vías ordinarias al alcance del afectado resultan ineficaces para la protección del derecho.

10.- En cuanto a la primera hipótesis, relacionada con el perjuicio irremediable, la protección es temporal y exige que el accionante dé cuenta de: (i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo[14].

11.- Ahora bien, en cuanto a la segunda hipótesis, que se refiere a la idoneidad del medio de defensa judicial al alcance del afectado, se tiene que ésta no puede determinarse en abstracto. El análisis particular resulta necesario, pues en éste podría advertirse que la acción ordinaria no permite resolver la cuestión en una dimensión constitucional o tomar las medidas necesarias para la protección de los derechos fundamentales afectados.

12.- El principio de subsidiariedad en el ámbito de la seguridad social implica que, por regla general, la acción de tutela no puede utilizarse para el reconocimiento y pago de derechos pensionales, ya que existen mecanismos judiciales ordinarios con los que pueden debatirse los asuntos derivados del litigio pensional.

De tal suerte, tenemos que las circunstancias particulares del accionante se acompañan con las descripciones normativas indicadas en el Decreto 2591, para prodigar en su favor la protección constitucional transitoria—por encontrarnos en presencia de un perjuicio irremediable¹, al tiempo que el presente accionar se interpone como un mecanismo

¹ "... (a) Ciertamente e inminente—esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consuma un daño antijurídico en forma irreparable".[20]

En consecuencia, para conceder el amparo transitorio y conjurar la eventual ocurrencia del perjuicio irremediable, el funcionario judicial deberá establecer, en el estudio del caso concreto, si el tutelante se encuentra frente a un daño cierto, inminente, grave y de urgente atención, teniendo presente que, en principio, la jurisdicción laboral o contencioso administrativo es la competente para dirimir los asuntos que tiene que ver con la titularidad de derechos pensionales. El carácter de amparo transitorio, implica por parte del juez constitucional tomar una decisión en la cual ordene acciones temporales pertinentes para proteger los derechos fundamentales invocados mientras el juez natural de la causa se pronuncia frente al asunto objeto de la controversia de manera definitiva.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en destacar que la aplicación e interpretación estricta de la tutela como mecanismo transitorio es de carácter meramente excepcional ante la existencia de otros medios judiciales, puesto que al juez de tutela no puede abocar la competencia del juez legalmente competente para adelantar el trámite y adoptar la decisión de fondo respectiva, el cual debe ser funcionalmente independiente, imparcial y estar sometido solamente al imperio de la ley. Por otro lado, se debe dejar claro en el fallo de tutela que las medidas ordenadas deben ser estrictamente provisionales con efectos temporales.

subsidiario toda vez que los medios de defensa judicial ordinarios –siendo idóneos- no se encuentran al alcance del afectado –por encontrarnos en el periodo de vacancia judicial- y por tanto, resultan ineficaces (por la premura) para la protección del derecho.

Y si en gracia de discusión, se indicara que conforme lo establecido en los artículos 49 a 56 de la **CONVOCATORIA NO. 436 DE 2017 - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y su **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONENTIVOS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA**, existe un mecanismo al alcance de mi poderdante para reclamar la protección de los derechos que advierte conculcados, denominado "ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"; igualmente devendría en inidóneo pues en éste no se permite resolver la cuestión en una dimensión constitucional o tomar las medidas necesarias para la protección de los derechos fundamentales afectados, toda vez que solo pueden interponerse reclamaciones por **errores aritméticos en la sumatoria de los puntajes.**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer el amparo, de los derechos fundamentales reclamados en protección del señor **JOSE LUIS YEPES LEONES** y como consecuencia de ello, de curso a las siguientes:

PRETENSIONES

PRINCIPALES

1. **SE AMPARE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** al derecho de petición, derecho de igualdad, derecho a la información, debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de equidad, moralidad administrativa y buena fe de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas ut supra.
2. **SE DECLARE LA NULIDAD DE LA PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA, LLEVADA A CABO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2018**, al señor **JOSE LUIS YEPES LEONES** en el marco de la **CONVOCATORIA 436 DE 2017**, de acuerdo a la violación de los criterios observados que dan cuenta de una inobservancia de principios legales como la moralidad administrativa y constitucionales tales como el debido proceso administrativo.

SUBSIDIARIAS

3. **COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD, RUEGO DEL OPERADOR JURÍDICO QUE ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, disponga nuevamente la realización de la prueba técnico pedagógica dentro de la **OPEC 60213** al señor **JOSE LUIS YEPES LEONES** esta vez con jurados idóneos de conformidad con los parámetros establecidos en la referida convocatoria.
4. **COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, RUEGO DEL OPERADOR JURÍDICO QUE ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** suspender la continuación de la **CONVOCATORIA 436 DE 2017** mientras se realiza nuevamente la prueba técnico pedagógica dentro de la **OPEC 60213** al señor **JOSE LUIS YEPES**

Por ello, esta Corporación ha sostenido que "[l]a posibilidad de conceder este tipo específico de protección judicial es excepcional, según se desprende del artículo 86 de la Constitución, y por tanto el alcance de las normas pertinentes es de interpretación estricta. No se busca que el juez de tutela asuma la competencia del ordinario o especializado entrando a resolver de fondo el asunto litigioso planteado, sino de ofrecer al titular del derecho un medio expedito y eficaz para evitar un daño respecto del cual la decisión judicial definitiva llegaría demasiado tarde y apenas haría posible un resarcimiento "a posteriori", es decir, sobre la base de un hecho cumplido"[21]

LEONES esta vez con jurados idóneos de conformidad con los parámetros establecidos en la referida convocatoria.

5. **SE ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dar una respuesta de fondo coherente y precisa de la reclamación presentada por mi poderdante contra la rúbrica, valoración y resultados de su prueba Técnico Pedagógica de la convocatoria No. 436 de 2017 de Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y de acuerdo a lo que aparezca probado todas aquellas ordenes que considere necesarias para la protección de mis derechos fundamentales y cese la afectación y vulneración a los mismos
6. **SE ORDENE** vincular al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** para que indique quien era la entidad encargada de suministrar los insumos para realizar las pruebas técnicas correspondientes a la calificación de las habilidades duras que se calificaron a mi poderdante.
7. **SE ORDENE** solicitar las hojas de vida de los jueces señores **JORGE DAVID BENEDETTI JIMENEZ** identificado con CC. N°1102867259 y **HERNAN SANTIAGO ATENCIO MACIA** identificada con CC. N°1.049.454.030 con el fin de corroborar la idoneidad de los mismos para adelantar la evaluación de la prueba técnico-pedagógica de mi cliente.
8. **SE DISPONGA** notificar por conducto del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** a los terceros que tengan interés en las resultas de la presente acción de tutela por tener una relación jurídica sustancial a los cuales no se extiendan los efectos de la sentencia pero que puedan verse afectados si las entidades accionadas son vencidas en juicio, a fin de que tenga conocimiento de lo aquí pretendido y de considerarlo pertinente ejerzan su derecho de defensa.

Pedimentos que invoco en defensa del señor **JOSE LUIS YEPES LEONES** depreco comedidamente previo a un pronunciamiento de fondo, acompañando al presente memorial las circunstancias fácticas que precisan protección del operador judicial, sintetizadas en el acápite de:

HECHOS

1. El señor **JOSE LUIS YEPES LEONES** es instructor SENA en el área de **COCINA** vinculado mediante la modalidad de contrato de prestación de servicio hace más de seis (06) años y en esa calidad, se inscribió para participar en los **empleos del nivel instructor** dentro de la convocatoria 436 de 2017 mediante la cual se determinó proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. Específicamente mi poderdante se inscribió para aspirar en la **OPEC 60213**.
2. El concurso para el nivel instructor se desarrolló en las siguientes etapas de acuerdo con el **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA**: Competencias básicas y funcionales (40%); competencias comportamentales (10%); valoración de antecedentes (10%) y **prueba técnico pedagógica**. Esta tutela versa sobre irregularidades sustanciales ocurridas tanto en el **DISEÑO PREVIO** como en **DESARROLLO CONCRETO** de la **prueba técnico pedagógica** que se constituyen en violación flagrante de los derechos

- fundamentales cuya protección se implora en este escrito y cuya solución no fue posible a través de la reclamación (agotamiento de la vía gubernativa en este caso) adelantada oportunamente ante la CNSC. Al respecto, debe tenerse en cuenta siempre, como fundamento de cualquier decisión, que según el Artículo 12 de la convocatoria, "MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA". La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes.
3. Mi poderdante supero de manera amplia y satisfactoria las etapas de verificación de requisitos mínimos, pruebas escritas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales) y valoración de antecedentes, quedan en el primer puesto dentro de la OPEC en la que se encuentra concursando.
 4. La realización de esta prueba estuvo a cargo de la Universidad de Medellín, en desarrollo del contrato 119 de 2018.
 5. Mi poderdante fue citado para el día 3 de noviembre a la realización de la prueba técnico pedagógico en la ciudad de Cartagena, en el centro de formación agroempresarial y minero ubicado en la Dirección: ternera kilómetro 1 vía Turbaco salón 1 a las 6:30 am., de acuerdo con las circunstancias dadas y explicadas en la copia de vigilancia especial solicitada con el fin de que la procuraduría haga seguimiento al presente asunto en razón a la reclamación realizada ante la comisión nacional del servicio civil CNCS y la universidad de Medellín, copia de la misma reposa en los anexos probatorios de la presente acción constitucional.
 6. El día 23 de noviembre de 2018 la CNSC publicó los resultados de la 4 prueba denominada: Prueba Técnico Pedagógica para cargo de instructor, en la cual mi poderdante el señor JOSE LUIS YEPES LEONES obtuvo una calificación de 3.01, resultado frente al cual se presentó reclamación en consonancia con los artículos 34 y 35 del documento compilatorio 20171000000146 de 2017 de los acuerdos contentivos de la convocatoria no. 436 de 2017 – SENA en contra de los resultados de la prueba técnico pedagógica, al no estar de acuerdo con la calificación asignada, y además solicito acceso a su prueba, rúbrica individual por evaluador, la rúbrica promediada, y/o a las actas o semejante levantadas por los evaluadores durante la realización de la misma, las cuales fueron enviadas de manera oportuna y los mismos se aportan a la presente.
 7. Que el día 28 de noviembre de 2018 el accionante señor JOSE LUIS YEPES LEONES presento reclamación en contra de la rúbrica, valoración y resultados de su prueba Técnico Pedagógica de la convocatoria No. 436 de 2017 de Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, al estar inconforme con la calificación dada en todos los indicadores pedagógicos y todos los Indicadores Técnicos de acuerdo a la prueba documental aportada a la presente y a la declaración de parte del afectado.
 8. Que el día 21 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó en la plataforma sino <https://simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacion-Ciudadano> respuesta a la reclamación presentada el día 06 de diciembre de 2018, fechada el día 20 de diciembre de 2018, en la cual se ratifican en la calificación dada inicialmente y enmarcada en un formato general de respuestas sin dar una respuesta concreta sobre las peticiones realizadas de manera puntual, RAZÓN POR LA CUAL ACUDO A LA ACCION DE TUTELA como último y excepcional recurso porque a pesar de existir las

acciones contencioso administrativas ordinarios, estas no resultan ni idóneas ni eficaces en la fase final de la Convocatoria 436 de 2017 donde nos encontramos, especialmente teniendo en cuenta que la lista de elegibles dentro de dicho concurso será publicada el día 4 de enero de 2019 por la CNSC.

9. Mi poderdante señala que la calificación tan baja y sin justificaciones, esto es, las calificaciones no fueron debidamente motivadas, vulnerando sus derechos al debido proceso, la buena fe y la objetividad, derechos y principios que deben ser privilegiados en la valoración de las pruebas para acceder a empleos públicos por mérito. Dentro de la prueba técnico pedagógica se observó mucha subjetividad atendiendo a la falta de idoneidad de los jurados, quienes eran unas personas muy jóvenes con poca experiencia y con desconocimiento en la materia específica que estaban evaluando, y puntualmente demostraron su desconocimiento en las habilidades a evaluar, y en mi caso las habilidades a evaluar son las conocidas como HABILIDADES DURAS de acuerdo a lo establecido en el manual de funciones del SENA, y de acuerdo al DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA, el cual estipula en su artículo 31 lo siguiente:

"ARTÍCULO 31°. PRUEBATÉCNICO-PEDAGÓGICA: La Prueba Técnico-Pedagógica se aplicará a quienes aspiren a ocupar cargos de Instructor.

Esta prueba identifica el dominio técnico-práctico que tiene cada evaluado sobre la especialidad a la cual se inscribió, así como la capacidad de transmitir el conocimiento de una manera clara y dinámica, la planificación curricular, la mediación y facilitación del aprendizaje, la orientación educacional y vocacional, y la evaluación del aprendizaje.

Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

La duración de la prueba técnico-pedagógica será de 30 minutos por cada aspirante a evaluar...."
(Subrayado y resaltado fuera de texto)

Se insiste en anotar que para la aplicación de la prueba técnica se le indico al participante desarrollar la habilidad de "reconoce los estándares nacionales e internacionales en la preparación de platos típicos territoriales o regionales" la corresponde con las habilidades propuestas en el manual de funciones del Sena, y los jurados procedieron a evaluar bajo los indicadores N°1, 2, 3 y 4, Lo cual era imposible de evaluar si mi poderdante estaba imposibilitado para realizar su demostración por falta de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado. Se resalta que en el ambiente de formación donde se realizó la aplicación de la prueba técnica era un ambiente convencional de agronomía, no había ninguna clase de insumo para la preparación de platos típicos, tal y como quedo evidenciado en la declaración de mi cliente.

10. Lo anterior pone en evidente desventaja a mi poderdante frente a los demás evaluados, atendiendo a que a ellos si se les permitió ingresar insumos para la preparación de alimentos y fueron ubicados en otro ambiente idóneo para la prueba, esto lo manifiesta mi cliente atendiendo a que el espero que ellos terminaran la prueba y les pregunto cómo les habían ido a lo que respondieron lo del cambio de salón y a que pudieron hacer preparaciones para la demostración.

11. A mi cliente se le vulnera el derecho a la igualdad y debido proceso en la aplicación de la prueba al no proveerle insumos para hacer su demostración técnica. Dichos insumos debieron ser suministrados ya sea por la universidad de Medellín o por el SENA para la realización de las pruebas que requerían evaluar las habilidades duras, y en el caso sub examiné no fueron suministrados.
12. El señor JOSE LUIS YEPES LEONES manifiesta que las preguntas que le realizaban los jurados no estaban bien formuladas, ya que para el desarrollo de estas se necesita la presencia de aprendices, lo cual no era permitido en el desarrollo de la micro clase, en consecuencia, era imposible evaluar correctamente el desempeño docente del evaluado.
13. La prueba técnico pedagógica fue definida y debió realizarse de la siguiente manera de conformidad con la convocatoria 436, la guía para la presentación de la prueba técnico pedagógica y las preguntas y respuestas sobre la mencionada prueba publicada por la CNSC:
 - El ANEXO N° 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección. Convocatoria N° 436 de 2017- SENA dice: La prueba **"TÉCNICO PEDAGÓGICA:** Tiene como objetivo identificar en el aspirante que se postule para el cargo de instructor, la capacidad para transmitir, mediar y facilitar el aprendizaje de una manera clara y dinámica".
 - "..., la prueba Técnico Pedagógica implicará el desarrollo de una sesión de formación a manera de "microclase", la cual deberá ser desarrollada por el instructor postulante en un tiempo determinado de 60 minutos.
 - La prueba estará dividida en dos bloques para el aspirante. Primer bloque, preparación de la clase (30 minutos). Al aspirante se le informa a su llegada sobre el tema/actividad sobre el que debe dar su clase y de manera individual realiza la preparación de la misma. Segundo bloque, ejecución (30 minutos), en que el aspirante realiza la clase delante de los jueces en el ambiente de aprendizaje correspondiente, en el cual demuestra su dominio técnico pedagógico. Al finalizar la ejecución de la clase, los jueces, asignan una calificación a cada aspirante mediante la rúbrica de evaluación, la cual tendrá un 60% de elementos pedagógicos y un 40% de elementos técnicos."
 - El instrumento establecido para evaluar se denomina RUBRICA. El Anexo 1. Características técnicas del proceso de licitación de la CNSC la define así: **RÚBRICA:** Las rúbricas para la evaluación de competencias son instrumento idóneo para la calificación en pruebas de ejecución.

Las rúbricas son un instrumento de evaluación que permiten:

- ✓ Establecer criterios y estándares por niveles de la competencia a evaluar.
- ✓ Desarrollar escalas de evaluación que facilitan calificar la calidad de la ejecución en tareas específicas.
- ✓ Permiten una evaluación integral de la competencia a evaluar.

- El Anexo 1. Características técnicas del proceso de licitación de la CNSC, de obligatorio cumplimiento por parte del operador, también estableció:

2.1 Construcción de Rúbricas

La rúbrica de evaluación para la prueba de ejecución del Concurso contaría con 10 categorías a evaluar: seis (6) corresponderían a la habilidad pedagógica del aspirante y cuatro (4) a la habilidad técnica. Se asignan 10 puntos posibles máximo, a cada una de las 10 categorías. Por lo tanto, la calificación obtenida para cada aspirante será de 0 a 100; el máximo valor posible que puede obtener un aspirante es 100 y el mínimo 0.

- El 60% (componente pedagógico transversal) daría lugar a 6 categorías, pero dada su importancia, se requiere sean construidas el doble (12 categorías), a fin de tener elementos para elegir los más pertinentes al modelo pedagógico del SENA. Para el componente técnico, se entiende que las categorías de las rúbricas serán elaboradas por expertos en el área. Similar a la construcción de ítems, los constructores de la rúbrica en su componente técnico deberán corresponder a profesionales expertos en cada una de las áreas.
- El 40% (componente técnico específico y variable para cada ambiente de prueba) da lugar a 4 categorías por área de conocimiento, que se multiplican por 149 ambientes o áreas de conocimiento, siendo en total 596 categorías. Para el componente pedagógico, este deberá alinearse con el Modelo Pedagógico de los Instructores del SENA y deberá ser construido por expertos docentes.

Por lo tanto, el 60% de la rúbrica será transversal e igual para todas las áreas de conocimiento. El 40% de la rúbrica evaluará la parte técnica de la actividad y puede variar para cada área de conocimiento.

Sumando el resultado de los dos apartados anteriores, para las rúbricas se tendrían que construir un total de 608 categorías de rúbrica.

Toda la información metodológica deberá ser estudiada y adaptada al proceso específico del Concurso por parte del operador, ya que es de esperar que dentro de su experticia se encuentre capacitado para garantizar un proceso de calidad en la construcción de la prueba de ejecución y las rúbricas que les acompaña.

Para seleccionar el puntaje definitivo de los aspirantes al cargo de instructor; cada juez evaluó en un formato todas las categorías otorgando de 1 a 5, según las rúbricas; luego los dos puntajes los sumaron y se dividieron por dos; con el fin de quedar cada aspirante con una sola puntuación al aspirante de 1 a 5. Esta calificación se debía transformar de 1 a 100.

La Universidad de Medellín indica en su respuesta que las pruebas presentaban (3) características claves a la hora de calificar:

Las rúbricas presentaban tres (3) características claves, las cuales se tuvieron en cuenta a la hora de calificar:

1. Habilidad: Fue considerada como el tema u objetivo que el aspirante debía desarrollar en el área de conocimiento de su experticia y por ende mostrar todas sus habilidades técnico – pedagógicas.

2. **Indicadores:** Fueron los factores que determinaron la calidad del trabajo realizado por el aspirante, en su exposición. Éstos daban una explicación detallada de lo que el aspirante debía realizar para demostrar sus niveles de eficiencia.

3. **Escala Evaluativa:** Estos fueron definidos a través de los expertos constructores y validadores, relacionados directamente con lo anteriores criterios; dicha escala cualitativa permitió medir de manera objetiva cada categoría.

- El Artículo 12 de la convocatoria dice: **MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes...

14. A la realización y posterior calificación de la prueba técnico pedagógica de mi poderdante, se presentaron las siguientes situaciones irregularidades sustanciales que afectaron mi calificación final :

IRREGULARIDADES EN RELACIÓN CON LA FORMA DE PONDERACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS RESULTADOS:

Para la universidad es de 1 a 5, hecho que se evidencia en la calificación observada en la copia de la rúbrica correspondiente y para la CNSC de 1 a 10, definición que se encuentra en la guía de la prueba técnico pedagógica.

En desarrollo de la prueba el participante observó que el jurado incumplió el siguiente o los siguientes parámetros formales que estaban obligados a acatar, según las instrucciones impartidas por la Universidad de Medellín, a partir de las condiciones establecidas en el contrato suscrito con la CNSC:

La universidad de Medellín dice a los jurados: Para que en el proceso se pueda estandarizar, Usted debe seguir las siguientes instrucciones:

- A cada juez y/o evaluador se le entregará su credencial con su escarapela, la cual debe portar durante todo el proceso de aplicación.
- El Jefe de Aplicación le entregará una bolsa con el formato de la rúbrica y de los formatos de evaluación, esto con el fin de tener el material listo para cada evaluador y que cuenten con un tiempo para revisar todos los indicadores y todas las habilidades que deberán evaluar.
- Usted debe garantizar que el aspirante, apague los celulares antes del ingreso a la prueba o cualquier aparato electrónico, no es permitido entrar con impresos o escritos, armas, entre otros.
- Quienes sean sorprendidos con cualquiera de estos elementos en el sitio de entrevista será anulada y se le informará al Jefe de Aplicación para que tome las decisiones correctivas en conjunto con el delegado de la Universidad. Sin juicio de las sanciones a que haya lugar. Sólo podrán ingresar al sitio de la prueba: Documento de Identidad y el formato de plan de sesión.
- El evaluador no debe utilizar por ningún motivo algún dispositivo móvil; mientras están los aspirantes exponiendo su sesión.
- Uno de los evaluadores, se debe encargar de tomar los tiempos; garantizando que la ejecución sea de 30 minutos por cada aspirante.
- Socialice y exprese dudas, en la capacitación que se realizará previo a la

- aplicación de la prueba.
- Se debe tener claro las instrucciones específicas de la prueba e informe correspondiente al proceso.
 - Cualquier situación especial que se presente debe ser informada de inmediato al Jefe de Aplicación.
 - Por ningún motivo los aspirantes se pueden llevar el material de la prueba; si esto llega a suceder, la situación se debe denunciar ante el Jefe de Aplicación.
 - En caso de anulación o llamada de atención se deberá informar al Jefe de Aplicación o Delegado de la Universidad de Medellín.
 - En las condiciones se estableció: *"La prueba se llevará a cabo en las distintas instalaciones del SENA del país, en el ambiente de aprendizaje que corresponda a la prueba y el tema/actividad sobre la que se realizará corresponderá a un elemento representativo del área de conocimiento del empleo al que se aspira, por ejemplo, meza y bar, panadería, cocina, belleza, soldadura, metalmecánica, etc"*.

Así mismo establece la convocatoria en su artículo 31 que "Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado"

Según lo establecido al momento de iniciar la preparación de la sesión se debía entregar al concursante de manera general una de las habilidades técnicas contenidas en el manual de funciones para la respectiva área temática, no obstante ello en la práctica lo que ocurrió en presente caso fue el jurado evaluó sobre una habilidad y una temática previamente asignada a él pero no reportada al concursante ni al momento de la preparación ni al momento de la ejecución de la micro-clase. En resumen ello se traduce en que fui evaluado sobre una temática no informada previamente y lo más grave que desconocí durante toda la prueba. En ningún momento se socializo la rúbrica a evaluar.

En la respuesta a la pregunta 8 del documento Preguntas frecuentes de la CNSC dice: *¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será?* Respuesta: *En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la **habilidad a desarrollar**, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema, por lo cual la valoración del componente técnico presentado en la prueba debe hacerse únicamente con base en los contenidos implicados y establecidos en la actividad de aprendizaje del formato plan de sesión y no en una rúbrica predefinida con un tema específico y no a la habilidad.*

Para mayor comprensión del señor Juez, presento el siguiente ejemplo: Los indicadores técnicos corresponden a las **HABILIDADES TÉCNICAS** y en éstas están implicados diferentes tipos de conocimiento, diferentes temas. Por ejemplo: En **COCINA** está la habilidad Implementa modelo de receta estándar de acuerdo a órdenes de producción. Hay la posibilidad de que el concursante planee desarrollar su actividad sobre Reconocer los estándares nacionales e internacionales en la preparación de platos típicos territoriales o regionales, Interrelaciona las preparaciones frías y calientes proponiendo montajes según su naturaleza, teoría del color, armonía y tendencias gastronómicas, Realiza preparaciones básicas de repostería utilizando técnicas y procedimientos esenciales existentes según estándares internacionales, Aplica buenas prácticas de manufactura, Reconoce tiempos y

movimientos del servicio gastronómico, aplicando técnicas de bpm, Haccp, y protocolos internacionales, Establece planes y protocolos según pronóstico de ventas diarios, aplica técnicas y métodos de conservación de alimentos teniendo en cuenta sus características naturales, procesos físicos, químicos, estructuras y frescura, Recepciona, administra y transforma la materia prima según las órdenes de producción y rendimientos de las transformaciones establecidas en receta estándar, Almacena materias primas y productos en proceso terminados, entre otros; por lo tanto la valoración debe hacerse sobre el conocimiento implicado en la actividad de aprendizaje planeada por el concursante. La rúbrica no podría ser construida con base en una temática que no le era anunciada previamente al concursante en el momento de la planeación. En el presente caso, no se puede valorar negativamente, la parte técnica, porque desarrollé lo planeado a partir de la información publicada y suministrada al momento de ejecución del micro clase.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La Constitución Política expedida en 1991 en el artículo 86 consagró la Tutela como una de las herramientas jurídicas puestas a disposición de los ciudadanos en pro de la defensa de sus derechos fundamentales; quizás es considerado uno de los mayores logros dejados por la Constitución Política de 1991.

La acción de Tutela, busca que cuando se esté en presencia de una vulneración o amenaza a derechos fundamentales, bien sea por acción o por omisión de la autoridad pública o de particulares, se disponga de un mecanismo adecuado que permita hacer realidad las ideas vertidas por la Asamblea Nacional Constituyente plasmados en la Carta Política que hoy nos rige, la cual dispone:

**ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.*

En sentencia T -682 de 2016 la Corte Constitucional ha reiterado que la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, **cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados** en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa

Por la misma razón la alta corporación en sentencia T 441 de 2017 dijo que Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

En el presente caso, la falta de idoneidad de los medios ordinarios de defensa es manifiesta y, precisamente, "obligar" al accionante a acudir a dichos medios en una etapa terminal de la convocatoria se constituye en una manera de consolidar el perjuicio irremediable, mismo que adquiere especial relevancia en los casos de instructores que en la actualidad llevan vinculados con la entidad en la modalidad de contratos de prestación de servicios por mas diez años y que por su edad ya no tendrán posibilidades reales de acceder a empleos en el contexto de la realidad laboral colombiana.

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

Con base en las siguientes premisas normativas que dan cuenta de la vulneración de los siguientes derechos fundamentales:

EL DERECHO DE PETICIÓN: El derecho de petición, de raigambre constitucional lo encontramos en el artículo 23 de nuestra carta política, donde los coadministrador tienen el derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular; postulado este que se empieza a desarrollar mediante la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); Título I, DERECHO DE PETICIÓN, artículo 13 y ss.- Derecho este que atendiendo sus principios constitucionales, mereció una especial atención del legislador, siendo así sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Respetando ese orden normativo encontramos que la Máxima corporación de lo Constitucional, desde tiempo a tras tiene dicho en sendas decisiones judiciales: sentencia T-1089 de 2001, MP; Manuel José Cepeda Espinosa, Sentencias T-219 de 2001, MP. Fabio Morón Díaz. Sentencia T-249 de 2001, MP. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia

T-377 de 2000, MP: Alejandro Martínez Caballero, que para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe cumplir unos requisitos, estos son:

- (i) Ser oportuna;
- (ii) **Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado**
- (iii) Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Así las cosas, encontramos que si bien la respuesta a la reclamación presentada por mi poderdante fue dada por la entidad, la misma no es congruente con lo que se pide, dejando en claro que lo que se pretende no es una respuesta favorable, sino una que satisfaga nuestra petición de reclamación, pues dar una respuesta ambigua no solo afecta el derecho fundamental de petición en todas sus aristas que ha definido la ley, si el mismo derecho fundamental del debido proceso, el derecho al acceso al trabajo y todos aquellos que considere vulnerados el Juez constitucional.

Téngase en cuenta que las reclamaciones realizadas se basaron en lo siguiente, de acuerdo a reclamación hecha por mi poderdante:

"Se puede observar que en el Acta de Aplicación de la prueba Técnico Pedagógica para aspirantes nivel de Instructor Convocatoria 436 de 2017 SENA, Firmada por los jueces evaluadores: No. 1- (JUEZ TECNICO) JORGE DAVID BENEDETTI JIMENEZ, quien firma en el acta, y el No.2 (JUEZ PEDAGOGICO) HERNAN SANTIAGO ATENCIO MACIA. Para la valoración de las Rubricas NO se consideraron las siguientes pautas y Reglas de juego establecidas por el concurso, para la evaluación de la prueba Técnico Pedagógica lo que supongo, me afecto mi puntaje y causo que el participante que se encontraba en el segundo puesto lograra un puntaje de 87.7 y yo de 61 por las siguientes Observaciones al Acta, al plan de Sesión y a las Rubricas:

1 HABILIDAD: Reconoce los estándares nacionales e internacionales en la preparación de platos típicos territoriales o regionales.

1 INDICADORES DE EVALUACIÓN COMPONENTE PEDAGÓGICO

Indicador N°1: Presentación del instructor con su experiencia técnica, presentación de los aprendices, así como la presentación de objetivos del programa/sesión, actividades a desarrollar, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia

De acuerdo a la rúbrica presentada y los indicadores del componente técnico, No estoy de acuerdo con la evaluación del juez N°1 que me califica con un 3 o aceptable, Juez 2 me califica un 4.

*Solicito ser evaluado en los dos indicadores con criterio **ALTO con puntaje 5 puntos**. Como está evidenciado en el plan de sesión, la estrategia pedagógica utilizada fue **exposición**, y como técnica didáctica un **mapa conceptual**, realizado en el tablero, reglas de juego diseñadas, marcadores permanentes, marcadores borrables, cinta adhesiva, que evidencian el uso de la totalidad de los materiales de formación y recursos disponible en el aula de planeación de la sesión.*

- ✓ *El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC disponible en <https://www.cnscc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>*

[file:///C:/Users/ENLACE/Downloads/Preguntas%20frecuentes%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/ENLACE/Downloads/Preguntas%20frecuentes%20(4).pdf)

Establece bajo el numeral 6 en relación con la pregunta:

"¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión?

¿Asumirán el rol de aprendices?

¿Interactuarán con los concursantes?"

La siguiente respuesta: "Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores **no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices**, y tampoco hacer preguntas a los concursantes".

- ✓ No son susceptibles de evaluación ni de valoración, los elementos: orientación y apoyo a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas, ya que la inexistencia del grupo, solo permite evaluar las actividades establecidas en el plan de sesión, cumpliendo así las condiciones de la prueba definidas en la respuesta a la pregunta 10 del documento preguntas frecuentes de la CNSC que aclara: que la demostración de conocimiento de proceso reemplaza las actividades que no se pueden realizar con estudiantes.
- ✓ La valoración de la evidencia del desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso de materiales de formación debe ser con referencia al plan de sesión, y no con referencia a un grupo, ya que este es inexistente.
- ✓ Cumplí con el desarrollo de la estrategia pedagógica, la técnica didáctica, manejo de recursos didácticos, definidos y registrados en el formato de planeación de sesión. Por lo tanto solicito ser evaluado en los indicador pedagógico en el criterio **ALTO, con un puntaje de 5,0** al excluir apoyo a grupos de trabajo así como la entrega de evidencias evaluativas como elementos componente del factor de valoración.

2 INDICADORES DE EVALUACIÓN COMPONENTE PEDAGÓGICO

Indicador N°2: Contextualización del entorno y las variables en donde se aplica el conocimiento técnico asignado que va a transmitir al grupo

De acuerdo a la rúbrica presentada y los indicadores del componente técnico, No estoy de acuerdo con la evaluación del

Juez N°1 que me califica con un 3 o aceptable,

Juez 2 me califica un 3 aceptable

Casilla 3: Describe un contexto relacionado pero no da claridad de cómo se relaciona éste con el conocimiento a transmitir

- ✓ Con este indicador los jueces me califican con un 3 o aceptable, de acuerdo al entorno y no estoy de acuerdo con la evaluación ya que para transmitir conocimiento hay muchas técnicas didácticas activas y como los dice el plan de sesión realice una exposición y un mapa conceptual. Cumplí con el desarrollo de la estrategia pedagógica, la técnica didáctica, manejo de recursos didácticos, definidos y registrados en el formato de planeación de sesión. Por lo tanto solicito ser evaluado en los indicador pedagógico en el criterio **ALTO, con un puntaje de 5,0**, al excluir apoyo a grupos de trabajo así como la entrega de evidencias evaluativas como elementos componente del factor de valoración.

3 INDICADORES DE EVALUACIÓN COMPONENTE PEDAGÓGICO

Indicador N°3: Explicación de información, ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y planeada como insumo para el desarrollo de la actividad a realizar por el grupo

De acuerdo a la rúbrica presentada y los indicadores del componente técnico, No estoy de acuerdo con la evaluación del

Juez N°1 que me califica con un 3 o aceptable.

juez 2 me califica un 3 aceptable.

Casilla 3 Explica información relacionada con la temática pero no explica muy bien los conocimientos técnicos

*En este indicador los dos jueces me evaluaron con un 3 o estable por lo cual no estoy conforme a la evaluación ya uno puede dar una buena información con relación a la temática, pero con lo técnico lo mejor es demostrarlo o realizar un taller, por no tener suministro de materias primas no se desarrolló una preparación. Por lo tanto solicito ser evaluado en los indicador pedagógico en el criterio **ALTO, con un puntaje de 5,0,***

4 INDICADORES DE EVALUACIÓN COMPONENTE PEDAGÓGICO

Indicador N°4: Orientación de la actividad de aprendizaje evidenciando el desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso de recursos y materiales de formación planeados, apoyando a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas

De acuerdo a la rúbrica presentada y los indicadores del componente técnico, No estoy de acuerdo con la evaluación

Juez N°1 que me califica con un 4 o bueno.

juez 2 me califica un 4 bueno.

Casilla 4 Se evidencia una buena realización de la orientación de la actividad utilizando las didácticas, recursos y material de formación planeado

*De acuerdo con la evaluación de los criterios los dos jueces, como está escrito en el plan de sesión que de acuerdo a la habilidad a desarrollar presente como estrategia una exposición y como técnica didáctica un mapa conceptual. Por lo tanto solicito ser evaluado en los indicador pedagógico en el criterio **ALTO, con un puntaje de 5,0,***

5 INDICADORES DE EVALUACIÓN COMPONENTE PEDAGÓGICO

indicador N°5: Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión, realizando citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión, el impacto y la continuidad de la investigación

De acuerdo a la rúbrica presentada y los indicadores del componente técnico, No estoy de acuerdo con la evaluación

juez N°1 que me califica con un 4 o bueno.

el juez 2 me califica un 4 bueno.

Casilla 5 Presenta de manera general al inicio o al final de la sesión las intenciones de investigación técnica y pedagógica, describiendo el problema y la metodología de investigación a utilizar

Con relación a la evaluación de los dos jueces, como está escrito en el plan de sesión que de acuerdo a la habilidad a desarrollar presente como estrategia una exposición y como

técnica didáctica un mapa conceptual en la cual expuse unas definiciones de técnicas de cocción, como se clasifican las técnicas de cocción, como se aplican.

Como referencia el libro guía profesional de Jaime Álzate.

Referentes o normas B.P.M, decreto 3075 – 1997- resolución 2674 -2013- resolución 1072 -2015

Por lo tanto solicito ser evaluado en los indicador pedagógico en el criterio **ALTO, con un puntaje de 5,0.**

6 INDICADORES DE EVALUACIÓN COMPONENTE PEDAGÓGICO

Indicador N°6: Realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad, así como el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización y al momento del cierre

De acuerdo a la rúbrica presentada y los indicadores del componente técnico, No estoy de acuerdo con la evaluación.

Juez N°1 que me califica con un 3 o aceptable.

Juez 2 me califica un 4 bueno.

Juez 1 casilla 3 Realiza retroalimentación y valoración solo hasta el cierre de la sesión

Juez 2 casilla 4 Se evidencia la retroalimentación de logros en algunos momentos de la actividad y al cierre de la sesión.

Se debe tener en cuenta que: no es posible de ninguna forma incluir como factor de valoración la actividad, porque la definición de las características de la prueba determino la inexistencia presencial de grupo de aprendices. De este indicador lo único que considero evaluable es el momento del cierre de la sesión, que incluye la pertinencia del tema y la conexión del proceso con el objetivo de la actividad de aprendizaje planeada y ejecutada en la prueba, las cuales cumplí a cabalidad.

Por lo tanto solicito ser valorado en los dos indicador pedagógico en el criterio **ALTO, con un puntaje de 5,0**, excluyendo los elementos de retroalimentación, acciones de mejora y de continuidad que no corresponden y no son coherentes con las condiciones de la prueba.

INDICADORES DE EVALUACIÓN COMPONENTE TÉCNICO

1 HABILIDAD: Reconoce los estándares nacionales e internacionales en la preparación de platos típicos territoriales o regionales.

Indicador N°1: Reconocer y aplicar las técnicas en la receta que tiene que representar

De acuerdo a la rúbrica presentada y los indicadores del componente técnico, No estoy de acuerdo con la evaluación.

Juez N°1 califica con un 2 bajo

Juez 2 califica 4

Casilla 2 dice. Reconoce e identifica las recetas de las diferentes regiones, pero no aplica las técnicas en la

Casilla 4 dice reconoce y aplica poco errores las técnicas en la receta que tiene que representar.

Como dice la planeación del plan de sesión, de acuerdo a la habilidad que me toco desarrollar que es una (una habilidad blanda) como no me suministraron insumos o

materias primas para hacer una demostración, de acuerdo como lo describí en el plan de sesión realice una EXPOSICION como estrategia pedagógica y me apoye con un mapa conceptual como técnica didáctica.

Por lo anterior considero que el juez no tuvo en cuenta este aspecto para evaluar este indicador de manera objetiva. Al no realizar ninguna preparación.

*Por lo tanto solicito ser valorado en los dos indicador técnico en el criterio **ALTO, con un puntaje de 5,0***

2 INDICADORES DE EVALUACIÓN COMPONENTE TÉCNICO

De acuerdo a la rúbrica presentada y los indicadores N° 2 del componente técnico. Seguir el paso a paso de la preparación que desea demostrar.

juez N°1 que me califica con un 2 o bajo

juez N° 2 me califica con un (3) o aceptable

Casilla 2 del indicador dice. Intenta realizar la receta, pero tiene dificultad para expresar cada uno de los pasos.

Casilla 3 indicador expone cada paso requerido pero demuestra dificultad para explicar la preparación

Realizar una receta si no tengo materias primas para la preparación solamente realice exposición del paso a paso acuerdo a la actividad de la habilidad que me toco desarrollar.

Evaluar técnicas, aplicada con pocos errores si no he realizado preparación, algunas, solamente he documentado con una exposición y una mapa conceptual debido a no me suministraron insumo o materias primas a la hora de la planeación de la sesión, de acuerdo con la guía de orientación dice textualmente, "para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observara el desempeño del evaluado. Para, las tecnologías duras se incluirán el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

Por lo anterior mi área temática de cocina se considera dentro de la tecnologías duras, más sin embargo al no garantizar las la dotación de estos elementos relacionados con la especialidad en la que me inscribí durante la planeación.

Solicito que me demuestren que estas consideraciones fueron tenidas en cuenta por los evaluadores en la calificación.

Además esta situación de no encontrar los materiales de formación me coloca en clara desventaja con el otro participante y no tuve igualdad de condiciones para el desarrollo de la prueba.

*Por lo tanto solicito ser valorado en los dos indicador técnico en el criterio **ALTO, con un puntaje de 5,0***

3 INDICADORES DE EVALUACIÓN COMPONENTE TÉCNICO

Indicador N°3 dice. No reconoce los sabores y características particulares de la receta nacional o internacional que debe representar.

Juez N°1 que me califica con un 1 o muy bajo

juez N° 2 me evaluar con un 2 o bajo

Casilla 1 no reconoce los sabores y característica particulares de la receta nacional

Casilla 2- Reconoce con falencias los sabores y las características particulares de la receta nacional o internacional que debe representar.

Para evaluar y reconocer los sabores y características, textura, de una receta hay que hacer una preparación probar para reconocer los sabores, tocar el producto, todo lo organoelectrico de los alimentos, como se va preparar sino recibí insumos o materias primas.

De acuerdo a lo visto en la rúbrica y lo realizado por mí en la sesión parece que los jueces no me tuvieron encuentra lo planeado en la sesión debe ser otra, Por lo tanto solicito ser valorado en los dos indicador técnico en el criterio **ALTO, con un puntaje de 5,0**

4 INDICADORES DE EVALUACIÓN COMPONENTE TÉCNICO

De acuerdo a Los indicadores del componente técnico, No estoy de acuerdo con la evaluación del

juez N°1 que me evaluar con un 3 o aceptable.

juez N°2 me evaluar con un 2 o bajo,

Casilla 3 dice. Expone cada método de presentación de los platos pero no demuestra amplios conocimientos en nacionales o internacionales.

Casilla 2 dice demuestra falencias en los métodos de presentación de los platos.

Como me evaluar los métodos de presentación de los platos si no se presentó producto final, no se pueden ver por falta de materias primas e insumos, como me evalúa la falta de conocimiento nacional e internacional, en poco tiempo de 30 minutos, es poco lo que se puede abordar en poco tiempo ya que la temática de cocina es amplia.

Como me evalúan las falencias en los métodos de presentación de los platos

De acuerdo con la evaluación de los criterios los dos jueces, como está escrito en el plan de sesión que de acuerdo a la habilidad a desarrollar presente como estrategia una exposición y como técnica didáctica un mapa conceptual. Por lo tanto solicito ser evaluado en los dos indicador técnico en el criterio **ALTO, con un puntaje de 5,0,**

De acuerdo a los lineamientos de la rúbrica presentada, la evaluación de prueba la malas evaluaciones realizadas por los jueces es por la falta de experiencia de los jueces y la mala planeación de la universidad de Medellín.

Dentro de la tecnologías duras y blandas, se necesitan elementos, insumos, materias primas, más sin embargo al no garantizar las la dotación de estos elementos relacionados con la especialidad en la que me inscribí durante la planeación.

Solicito que me demuestren que estas consideraciones fueron tenidas en cuenta por los evaluadores en la calificación.

Además esta situación de no encontrar los materiales de formación me coloca en clara desventaja con el otro participante y no tuve igualdad de condiciones para el desarrollo de la prueba.

Yo me inscribí **OPEC 60213 ÁREA TEMÁTICA DE COCINA** no como está escrito en el plan de sesión **ÁREA TEMÁTICA DE HOTELERÍA Y TURISMO**

A continuación relaciono los hechos descritos y relacionados en la reclamación anterior, antes de tener acceso a las pruebas

Durante la Planeación de la sesión:

- ✓ La pude realizar con un tiempo de 30 minutos programados establecidos en el primer párrafo de punto 2 **METODOLOGÍA DE LA PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA**.

Aquí preparé el documento del plan de sesión y una cartelera de apoyo didáctico, y un **mapa conceptual** dibujado en el tablero para desarrollar el tema que preparé, correspondiente a la habilidad que me correspondió desarrollar.

Reconocer estándares nacionales e internacionales en la preparación de platos típicos territoriales o regionales

Cabe anotar que la estrategia utilizada para el desarrollo de la habilidad fue una **exposición** que está directamente relacionada con la técnica didáctica antes mencionada y con la actividad de aprendizaje que se desarrolló.

Aplicar técnicas de cocción estándares nacionales e internacional en la preparación de platos típicos territoriales o regionales según normas establecida, B.P.M, decreto 3075 DEL 1997, Resolución 2674 del 2013, Resolución 1072 del 2015

Como lo muestra el documento plan de sesión diligenciado en la planeación y el tipo de conocimiento que se pretendía transmitir

Cabe destacar que utilicé los recursos que estuvieron disponibles

Cartulina, marcadores permanentes, marcadores, borrador, lápiz en el lugar. Realicé la planeación, como lo muestra el documento diligenciado y entregado

Equipo N/A-- --no aplica

Por otra parte es importante aclarar que para planear actividades de aprendizaje durante una sesión de formación o Micro clase desde el saber hacer (tecnología blandas), se debe conocer la totalidad de los Equipos, Materias primas, insumos, herramientas y utensilios con que se cuenta, además de los diferentes elementos-productos de asepsia, y así poder cumplir las condiciones fitosanitarias y aplicar la normatividad vigente en cuanto a procesos de servicio de alimentos y bebidas. Tanto que realizar un proceso por básico que sea, en el servicio de alimentos

Nota: En este caso **No** se encontraban, en el ambiente donde se realizó la planeación. Como lo expresa la guía en el punto 2. **METODOLOGÍA DE LA PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA**, por lo tanto se plantea la actividad de aprendizaje de esa forma y no se tiene en cuenta los **equipos** por que no se puede planear sobre supuestos.

Por lo anteriormente mencionado opte por realizar una **Exposición** como Estrategia Pedagógica, y como técnica didáctica activa presente un **Mapa Conceptual**, la Actividad de Aprendizaje fue la de **Aplicar técnicas de cocción estándares nacionales e internacional en la preparación de platos típicos territoriales o regionales según normas establecida, B.P.M, decreto 3075 DEL 1997, Resolución 2674 del 2013, Resolución 1072 del 2015**

Y de acuerdo con la guía de orientación dice textualmente, "para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observara el desempeño del evaluado. Para, las tecnologías duras se incluirán el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

Por lo anterior mi área temática de cocina se considera dentro de la tecnologías duras, más sin embargo al no garantizar las la dotación de estos elementos relacionados con la especialidad en la que me inscribí durante la planeación.

Solicito que me demuestren que estas consideraciones fueron tenidas en cuenta por los evaluadores en la calificación.

Además esta situación de no encontrar los materiales de formación me coloca en clara desventaja con el otro participante y no tuve igualdad de condiciones para el desarrollo de la prueba."

Por su parte el componte Técnico a evaluar estará basado en el **Manual de Funciones numeral V. HABILIDADES: Específicas (Técnicas) de cada una de las áreas temáticas. Pág. 9. Guía de la prueba técnico pedagógico.**

De acuerdo a la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017** Por la cual se actualiza el **Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.** Para el área temática de **COCINA**

En el numeral V. HABILIDADES: Específicas (Técnicas)

Son:

Administra recursos físicos y técnicos de la industria gastronómica.

2. Implementa modelo de receta estándar de acuerdo a órdenes de producción.

3. Identifica diferentes técnicas de cocina fría y caliente según sus métodos y procedimientos en la transformación de las materias primas.

4. Realiza preparaciones de platos fríos y calientes según el origen o procedencia de la técnica.

5. Reconoce estándares nacionales e internacionales en la preparación de platos típicos territoriales o regionales.

6. Propone preparaciones según tendencias gastronómicas cumpliendo con estándares internacionales.

7. Reconoce los estándares nacionales e internacionales en la preparación de platos típicos territoriales o regionales.

8. Interrelaciona las preparaciones frías y calientes proponiendo montajes según su naturaleza, teoría del color, armonía y tendencias gastronómicas.

9. Realiza preparaciones básicas de repostería utilizando técnicas y procedimientos esenciales existentes según estándares internacionales.

10. Aplica buenas prácticas de manufactura.

11. Reconoce tiempos y movimientos del servicio gastronómico, aplicando técnicas de bpm, Haccp, y protocolos internacionales.

12. Establece planes y protocolos según pronóstico de ventas diarios.

13. Aplica técnicas y métodos de conservación de alimentos teniendo en cuenta sus características naturales, procesos físicos, químicos, estructuras y frescura.

14. Recepciona, administra y transforma la materia prima según las órdenes de producción y rendimientos de las transformaciones establecidas en receta estándar.

15. Almacena materias primas y productos en proceso terminados.

<http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>

Según el manual de funciones, el diseño curricular del programa de formación Técnico en Mesa Y Bar, las NSCL Normas, códigos 260201061, 260201017, 260201062 y los estándares internacionales, los criterios de evaluación con los que fui evaluados en la rúbrica no se hicieron de acuerdo a lo establecido en la reglamentación para ello atendiendo que no se entregó insumo alguno para que pudiese desarrollar su habilidad dura más aun con el tema desarrollado en el formato plan de sesión, como lo demuestra el **acta de aplicación de prueba técnico pedagógica para aspirantes a nivel de instructor código convocatoria 436 de 2017 - SENA** en el componente técnico.

Solicito que esos criterios sean evaluados con el criterio Alto = 5 puntos, y se corrijan los puntajes asignados en las Rubrica código **A074-T098** componente técnico.
Por qué está evidenciado que hay un error de los jurados y de la organización de la prueba técnico pedagógica que le fue aplicada a mi cliente, con la utilización de una rúbrica de evaluación que no corresponde a habilidad asignada y a la actividad "**prepara y sirve bebidas no alcohólicas**" máxime cuando no se proveen los insumos necesarios para adelantar la micro clase con demostración de las habilidades duras planteada en el formato plan de sesión código **A074-T098**.

Esta solicitud la realizo teniendo en cuenta diligenciamiento del plan de sesión en donde se evidencia la habilidad asignada y el desarrollo de la sesión donde se realizó las actividades que corresponden con dicha habilidad.

El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-deaprendizaje-sena>

En la respuesta a la pregunta N° 8 del documento "Preguntas frecuentes de la CNSC dice:

"¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? **Respuesta:** En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de **Plan de Sesión que debe diligenciar con la habilidad a desarrollar, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema, por lo cual la valoración del componente técnico presentado en la prueba debe hacerse únicamente con base en los contenidos implicados y establecidos en la actividad de aprendizaje del formato plan de sesión y no en una rúbrica predefinida a un tema específico y no a la habilidad.**

Sin embargo, la entidad accionada no fue congruente al responder pues con solo darle una lectura rápida a la petición ya la respuesta, con meridiana claridad es fácil observar la vulneración a mis derechos fundamentales.

Por último, cabe señalar señor Juez Constitucional, que este es el único medio idóneo eficaz y oportuno para que cese mi vulneración habida cuenta que, de acuerdo al cronograma, para el día 4 de enero está previsto la publicación de los resultados finales de esta convocatoria, por lo que esta acción es el medio procedente para ello y evitar dilaciones en

este proceso, pues una vez contemos con la información solicitada en la reclamación se estudiarán las vías idóneas pertinentes para lo sucesivo.

Por otro lado tenemos que en la actualidad, según lo dispone el artículo 130 superior, la Comisión es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial.

Por su parte, la Corte Constitucional fijó en la sentencias C-372 de 1999 y C-1262 de 2005 los alcances del artículo 130, de los cuales hacen parte los siguientes componentes:

- La función de administración a cargo de la Comisión comprende la selección de los candidatos para la provisión de cargos de carrera. A partir de entonces, las competencias para seleccionar y para nombrar empleados públicos de los sistemas de carrera, excepto los especiales, están asignadas a autoridades diferentes.
- La Constitución prevé la existencia de una única Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual excluye la posibilidad de organizar comisiones seccionales o departamentales encargadas de la administración y vigilancia de las carreras en el orden territorial.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos del artículo 113 de la Constitución, es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y que no hace parte de ninguna de las ramas de poder público.
- Los anteriores lineamientos fueron recogidos por el legislador en la Ley 909 de 2004. En dicha ley se consagran las normas básicas sobre la integración, organización y funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como el régimen de sus integrantes. La Ley contiene, además, normas sobre carrera administrativa, empleo público y gerencia pública.

En la ley 909 de 2004 plantea en su título V el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera, capítulo I, procesos de selección o concursos en los artículos que se transcriben a continuación, en desarrollo del artículo 130 constitucional:

ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. *La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.*

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

a) **Mérito.** *Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*

b) **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** *Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*

c) **Publicidad.** *Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*

- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

ARTÍCULO 29. Concursos. *Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.*

ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.*

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultado de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión.

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. *(Reglamentado por Decreto 4500 de 2005.) El proceso de selección comprende:*

1. *Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*
2. *Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.*
3. *Pruebas. (Modificado parcialmente por Art. 14, Ley 1033 de 2006.) Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.*

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso..."

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita se evidencia que a mi poderdante se le vulneraron todos los derechos fundamentales invocados, máxime cuando se le califica una prueba técnica sobre habilidades duras sin el suministro de insumos y en desigualdad de condiciones frente a sus contrincantes.

PRUEBAS

Pongo a su disposición los siguientes,

DOCUMENTOS

- Copia de las reclamaciones presentadas ante la comisión nacional del servicio civil y solicitud de acompañamiento por parte de la procuraduría.
- Rubricas de calificación de la prueba técnico pedagógico
- formato de sesión de clase y puntaje obtenido en cada uno de los indicadores técnicos y pedagógicos que se evaluaron y todos los demás que se consideren necesarios con fines legales sujetos a esta reclamación.
- En un CD se aportan guía de la prueba técnico- pedagógica, acuerdo N°2017100000116, acuerdo N° 20181000001006, acuerdo de convocatoria SENA, manual de funciones SENA, documento compilatorio del acuerdo N°2017100000116, instructivo guía de acceso a la prueba técnico pedagógica y declaración de parte rendida por parte de mi poderdante sobre los hechos más relevantes del presente asunto.

Prueba trasladada:

- Solicito al señor Juez que ordene la Universidad de Medellín que con la contestación e la acción de tutela allegue al despacho los siguientes documentos:
 - Copia de las hojas de vida de los jurados que participaron en la ejecución y calificación de la prueba del accionante en la OPEC 60213 señores: señores JORGE DAVID BENEDETTI JIMENEZ identificado con CC. N°1102867259 y HERNAN SANTIAGO ATENCIO MACIA identificada con CC. N°1.049.454.030, con el fin de verificar la idoneidad para ejercer el cargo de jurados en la presente sección técnico pedagógica.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

Se anexan a la presente los documentos enunciados como pruebas documentales, poder para actuar y copia para los traslados y archivo, CD contentivo de las pruebas enunciadas.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales

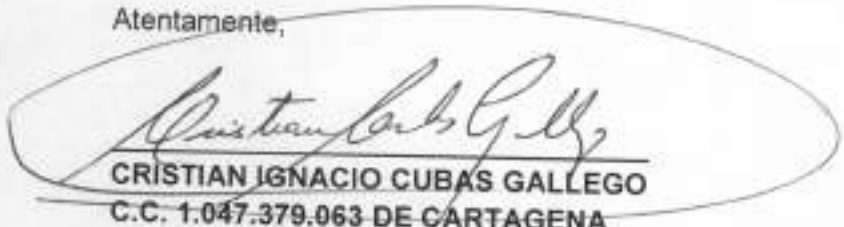
NOTIFICACIONES

LOS ACCIONADOS:

- La Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 #96-64, Bogotá, Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, Línea nacional 01900 3311011, atencionalciudadano@cns.gov.co: Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co; <https://www.cns.gov.co/>
- La Universidad de Medellín las recibe en Carrera 87 #30 - 65, Medellín, Universidad de Medellín - Teléfono: (57)(4)3405555 <https://www.udem.edu.co/> correo electrónico: econtinuada@udem.edu.co
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Dirección General, Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. (Cundinamarca), Colombia, Conmutador Nacional (57 1) 5461500 - Extensiones, Correo notificaciones judiciales: servicioalciudadano@sena.edu.co <http://www.sena.edu.co/es-co/Paginas/default.aspx>.

Agradeciendo de antemano la atención prestada se despide de usted en espera de la protección constitucional deprecada.

Atentamente,



CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

C.C. 1.047.379.063 DE CARTAGENA

T.P. 185.951 del C. S. de la J.

Señor

JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA DE INDIAS (REPARTO)

REFERENCIA: CONSTITUCIÓN DE MEMORIAL PODER

ACCION: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE LUIS YEPES LEONES (CC.12.595.276)

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA.

TERCERO CON INTERES: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

E. S. D.

JOSE LUIS YEPES LEONES, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente con el número cedula 1'047.379.063 de Cartagena y Tarjeta Profesional No 185.951 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación interponga, tramite y lleve hasta su culminación defensa de los intereses de mi representada dentro de **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA** y al tercero con interés: **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**. mediante la cual se solicite la protección de mis derechos fundamentales que anotaré oportunamente en el respectivo memorial de amparo.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **notificarse personalmente**, recibir, solicitar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer incidente

• **CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**
-ABOGADO-

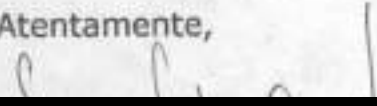

Barrio Centro
Edificio Banco Cafetero,
Oficina 405
Cel.: 3042487409
Email: cricuga@hotmail.com
Cartagena -Bolívar

de desacato y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.



Sírvase señor **JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA**, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

De ustedes,

Atentamente,



JOSE LUIS YEPES LEONES
CC. 12.595.276 de Plato Magdalena

Acepto el poder,



CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO
C.C. 1.047.379.063 de Cartagena
T.P. 185.951 del C.S de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



129829

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

JOSE LUIS YEPES LEONES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012595276, presentó el documento dirigido a JUZGADOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



6p54xa6o7f90
02/01/2019 - 09:08:53-902



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OMAIRA ESTER PRENS GÓMEZ

Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6p54xa6o7f90



COLOMBIA REPUBLICA DE BOLIVAR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR CIUDAD DE CARTAGENA